I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Nº 177

OFICIO Nº /2022

ANT.: Solicitud Información Pública Nº **MU030T0001321** de 21/02/2022.

MAT.: Da respuesta a solicitud de información de Sr. Francisco Andrés Mera Campos.

CASABLANCA, 24 de febrero de 2022.

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.

5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- La Ley 20.285, Art. 21 numeral 1, letra C y numeral 2.

7.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 21/02/2022, se recibió la solicitud de información pública **Nº MU030T0001321**, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Solicitud Me gustaría tener los datos de contacto (Nombre, Celular, Correo) de las directivas de las juntas de vecinos de la comuna actualizada en formato XLS. Esto para contactar para servicios de operativos oftalmológicos para la comunidad. Observaciones Deben ser las juntas de vecinos vigentes a enero del 2022 o la ultima actualización disponible por favor."

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra C de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente.... C) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"

5.-Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de la vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

6.- Que el artículo 4º de la Ley 19.628 sobre "el tratamiento de los datos personales sólo puede afectarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello"

RESUELVO:

I. **DÉSE RESPUESTA e infórmese según se indica:**

a) En cuanto a su petición establecida en la solicitud enunciada, esta se encuentran permanentemente a disposición del público y para acceder a ellas debe ingresar a www.municipalidadcasablanca.cl, banner "Transparencia Activa", materia "Juntas de vecinos y organizaciones vigentes", ítem "Registro público de organizaciones vigentes", "Junta de Vecinos".

b) En específico sobre los datos de contacto de celular y correo electrónico, tratándose de datos personales y de información de las cuales no se cuenta con autorización expresa del titular para su comunicación al público; que la comunicación mediante carta certificada a los titulares de los datos que se solicitan según lo indica el artículo 20 de la ley de transparencia, ocasiona la distracción indebida del funcionario a cargo de la Encargada de Oficina de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, en atención que se estima un número de 90 juntas vecinales sobre las que se solicitan los datos de las directivas (Presidenta/e, Tesorera/o, Secretaria/o). Por lo anterior, y en específico a la solicitud sobre los contactos de celular y de correos electrónicos, se aplica a la entrega de esta información los Art. 21 numeral 1, letra C y numeral 2 de la Ley 20.285 y Art. Nº 4 de la Ley 19.628.

II. **ENTREGUÉSE** la información, de manera parcial, solicitada a don Francisco Andrés Mera Campos, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.

III. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información parcial solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

IV. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Francisco Andrés Mera Campos, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA ALCALDE

FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:
1.- Sr. Francisco Andrés Mera Campos.
2.- Archivo Oficina de Partes.
3.- Archivo Transparencia Municipal
RMR/LPA/lpa
Oficio respuesta solicitud MU030T0001321